

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Sobre la factura emitida al contado y el juicio ejecutivo

"...Existen casos en que, contrario al espíritu que tuvo el legislador al otorgar mérito ejecutivo a la copia cedible de la factura, se emiten estos documentos señalando como forma de pago 'al contado' con el propósito de burlar los filtros o control del receptor, cuestión particularmente delicada en empresas que mantienen distintos centros de costo en forma simultánea o que reciben facturas de múltiples proveedores..."

Jueves, 31 de agosto de 2023 a las 9:19



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Nicolás Daniels y Cristóbal Horwitz

La forma en que se emite una factura (v.g. al contado o a crédito) no es una cuestión trivial a la hora de ejercer los derechos que, a propósito de este instrumento, la ley reconoce al acreedor. Si bien algunos fallos recientes dictados por la Corte Suprema han matizado estos efectos, lo cierto es que la postura mayoritaria sigue decantándose por privar de mérito ejecutivo a la factura que ha sido emitida señalando como forma de pago "al contado", es decir, dejar sin efecto su cobro a través del juicio ejecutivo.

El artículo 1° de la Ley N°19.983, que "regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura", dispone que el vendedor o prestador del servicio que esté sujeto a la obligación de emitir factura deberá emitir una copia, sin valor tributario, de la factura original, "para los efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo, según lo dispuesto en esta ley", y, además, el

mismo artículo impone la obligación de dejar constancia en el original y en la copia cedible de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y, en su caso, de las modalidades de solución del saldo insoluto. Esto resulta aplicable, conforme el artículo 9° de la misma norma, a las facturas electrónicas, a las cuales nos referiremos indistintamente y que, de acuerdo a la Ley N° 20.727 de 2014, salvo excepciones, son una forma de facturación obligatoria para todas las empresas sin importar su tamaño.

En las facturas electrónicas, lo anterior se traduce en el campo "forma de pago" que, de acuerdo al formato de documentos tributarios electrónicos, solo admite tres constancias posibles: "contado", cuando

el documento ha sido pagado; "crédito", cuándo existe un saldo insoluto, y "sin costo", respecto de entregas gratuitas.

De acuerdo al tenor literal del artículo 1° de la Ley N° 19.983, el instrumento que puede llegar a tener mérito ejecutivo (en el supuesto de que se cumplan los requisitos que la misma norma establece en su artículo 5°), es precisamente la copia cedible de la factura. Sin embargo, las facturas que se emiten señalando como forma de pago "al contado" no pueden ser cedidas. La razón: este documento informa de un pago ya realizado.

Por lo tanto, la emisión de una factura señalando "al contado" presenta una dificultad abrumadora en relación a su cobro a través del juicio ejecutivo. En consecuencia, desde el punto de vista del acreedor, la recomendación será siempre emitir la factura señalando como forma de pago "crédito", en el evento que el precio por las mercaderías entregadas o el servicio prestado no sea pagado en el acto.

Pese a lo anterior, en la práctica nos encontramos con múltiples juicios ejecutivos donde lo que se pretende es precisamente el pago de una factura "al contado". Este fenómeno puede obedecer a la simple ignorancia, o bien, en algunos casos, al aprovechamiento de un defecto del sistema: las facturas "al contado" no pueden ser reclamadas a través del portal del SII, pero eso no exime la responsabilidad del receptor de la factura de reclamarla o rechazarla a través de otros medios (v.g. carta certificada). Así, existen casos en que, contrario al espíritu que tuvo el legislador al otorgar mérito ejecutivo a la copia cedible de la factura, se emiten estos documentos señalando como forma de pago "al contado" con el propósito de burlar los filtros o control del receptor, cuestión particularmente delicada en empresas que mantienen distintos centros de costo en forma simultánea o que reciben facturas de múltiples proveedores en sus operaciones diarias.

De este modo, si la factura emitida "al contado" no fue reclamada dentro de los ocho días siguientes a su recepción, el emisor podrá iniciar un juicio ejecutivo contra el receptor, lo que, por las razones antes señaladas, podría derivar en situaciones injustas no previstas por el demandado, que no rechazó a tiempo una factura improcedentemente emitida "al contado".

** Nicolás Daniels Leonard es asociado senior del área de Litigios de ARH Abogados, mientras que Cristóbal Horwitz Zanolli es socio del mismo estudio.*